



RESOLUCION N° 737-85

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 30 AGO. 1985

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 351/85

VISTO:

El Decreto N° 3.980/84 del Poder Ejecutivo Nacional que dispone que los Consejos Superiores Provisorios de las Universidades Nacionales, en función de lo indicado en el inciso f), del artículo 6° de la Ley N° 23.068, establezcan normas de reválidas destinadas a resolver las solicitudes de los ciudadanos que hayan iniciado, continuado y/o finalizado estudios universitarios en país extranjero en el período comprendido entre el 24 de Marzo de 1976 y la terminación del ciclo lectivo que comprende el mes de Diciembre de 1983 y atento a las pautas establecidas en el artículo 2° del mencionado Decreto,

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 15 de Agosto de 1985)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia el siguiente REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS para ciudadanos argentinos comprendidos en / las disposiciones del Decreto N° 3.980/84:

- 1.- Los ciudadanos argentinos que hayan iniciado, continuado y/o finalizado estudios universitarios en países que no sean signatarios de acuerdos internacionales con nuestro país sobre convalidación de estudios en el período comprendido entre el 24 de Marzo de 1976 y la terminación del ciclo lectivo que comprende el mes de Diciembre de 1983, podrán solicitar el reconocimiento de los mismos o la reválida de títulos en la Universidad Nacional de Salta.
- 2.- Los títulos o estudios para los que se solicite reválida o convalidación, deberán relacionarse o presentar similitud o afinidad con las carreras que se / dictan en esta Universidad y reunir las condiciones mínimas de exigibilidad / académica.
- 3.- Todos aquellos títulos correspondientes a estudios que no se dictan en la República Argentina, serán igualmente considerados con criterio de amplitud y flexibilidad, procurando favorecer el reconocimiento de los mismos cuando se den los principios establecidos en el punto 2.
- 4.- Cuando se trate de reválida de título se exigirá la documentación contemplada en el Reglamento General de Reválidas de Títulos y se seguirá el procedimiento por él instituido.
- 5.- Cuando se trate de estudios parciales, la evaluación de su contenido académico será considerada con criterios amplios y flexibles pudiendo los Consejos / Directivos obviar por resolución fundada, lo establecido en los puntos 6 y 7 del Reglamento General de Reválidas.
- 6.- Dirección en Planes, Títulos y Legalizaciones indicará la correspondencia de los estudios al período que determina el decreto, a través de la documentación académica o de las fechas de visado del pasaporte.

..//



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 351/85

- 7.- El plazo máximo para que los pedidos de reconocimiento de estudios y de reválida de títulos sean resueltas, será de sesenta (60) días a partir de la radicación de la respectiva solicitud, pudiendo requerirse una prórroga al Ministerio de Educación y Justicia en los casos en que sean necesarias consultas / con las Universidades extranjeras.
- 8.- El peticionante cuya solicitud fuera denegada podrá interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Educación y Justicia en el plazo de treinta (30) / días, desde la notificación de la resolución denegatoria.
- 9.- El plazo máximo para la presentación de las solicitudes de reconocimiento de estudios y de reválida de títulos, será de un (1) año, a contar desde la pu- / blicación del Decreto N° 3.980/84.

ARTICULO 2°.- Aprobar y poner en vigencia el siguiente REGLAMENTO GENERAL DE REVA- / LIDA DE TITULOS:

- 1.- Los títulos o diplomas expedidos por las Universidades de países extranjeros / podrán ser revalidados por esta Universidad de acuerdo al inciso f), del ar- / tículo 6° de la Ley N° 23.068.
- 2.- La Universidad considerará únicamente las solicitudes de reválida de títulos / o diplomas idénticos o semejantes a los que emite la Universidad o de los que presenten identidad en la incumbencia profesional.
- 3.- La solicitud de reválida deberá ser presentada ante la Mesa General de Entra- / das, Salidas y Archivo de la Universidad, debiéndose adjuntar a la misma la / siguiente documentación:
 - a) El título o diploma o fotocopia autenticada;
 - b) Certificado analítico y programas de las asignaturas correspondientes a la carrera cursada por el solicitante o plan de estudio con los respectivos / programas de las asignaturas que lo integran, con la expresa constancia de que corresponde al título o diploma presentado por el causante.
En caso de que la Institución de origen no otorgue programas, se considera- / rá el "out line" o los contenidos mínimos que consten en el plan de estudio.
 - c) Documento de identidad expedido por autoridad argentina.
Fotocopia autenticada de las tres primeras páginas.
 - d) Recibo de pago de arancel, según las normas vigentes.

La documentación indicada en los incisos a) y b), deberá tener las siguientes / legalizaciones:

- 1.- Sellado de la Embajada, Consulado o Legación Argentina, en el país que emi- / tió el título o diploma.
- 2.- Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- c.- Legalización del Ministerio de Educación y Justicia.

Maria
[Signature]



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 351/85

De estar redactada en un idioma extranjero deberá acompañarse la correspondiente traducción efectuada por traductor público nacional o en su defecto de traducción común, certificada por la autoridad consular local del país sede / de la Institución otorgante.

- 4.- Las actuaciones serán giradas a la Dirección de Planes, Títulos y Legalizaciones la que verificará la corrección de la documentación presentada y comprobará que el solicitante sea la misma persona a cuyo nombre se expidió el título o diploma y girará las actuaciones a la Facultad que tenga jurisdicción sobre la carrera de acuerdo a lo establecido en el punto 2.
- 5.- La Facultad dictaminará si se cumplen las condiciones del punto 2. En caso negativo devolverá las actuaciones a la Dirección de Planes, Títulos y Legalizaciones para que se notifique el causante y se proceda a hacer devolución de la documentación presentada. En caso de que se cumplan las condiciones del punto 2., derivará el estudio de la reválida a la Escuela, Departamento o Comisión / de carrera correspondiente para su dictamen.
- 6.- La Escuela o Departamento comprobará y juzgará si el interesado realizó estudios que guarden razonables equivalencia con los últimos planes de estudios / en vigencia. Para ello requerirá el dictamen de los docentes a cargo de las asignaturas que integran el plan de estudios, quienes deberán expedirse sobre si procede o no acordar equivalencias entre las asignaturas y eventualmente / los temas que deberán ser rendidos o completados.
- 7.- En base a los dictámenes de los docentes a cargo de las asignaturas, la Escuela o Departamento elaborará el propio y lo elevará al Consejo Directivo de la Facultad.
- 8.- El Consejo Directivo en base a los antecedentes deberá expedirse (inciso 1), artículo 113 del Estatuto). Podrá, si lo considera necesario, disponer se / evalúe al causante en las asignaturas faltantes o en temas de éstas. En todos los casos dicha evaluación se realizará por medio de Tribunal Examinador y con las formalidades del caso.
- 9.- Con el dictamen del Consejo Directivo se remitirán las actuaciones al Consejo Superior, el que resolverá en definitiva.
- 10.- Resuelta positivamente la reválida, el Rector y el Decano de la Facultad interviniente emitirán el siguiente certificado:

CERTIFICADO DE REVALIDA

-----EL RECTOR de la Universidad y EL DECANO de la Facultad de.....
.....en concordancia con lo resuelto por el Honorable Consejo Superior Universitario (en sesión.....),

...//

Maua
[Signature]



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 351/85

CERTIFICAN:

Que el presente título (o diploma) de.....
expedido por la Universidad de.....
con fecha.....perteneiente a.....
ha sido revalidado por esta Universidad conforme a los términos del reglamento, /
aprobado por resolución N°, y que, en consecuencia, queda /
habilitado para ejercer la profesión de:.....
en todo el territorio de la República, de acuerdo a las normas legales de esa pro-
fesión.

Fecha.....

Firma Decano

Firma Rector

Refrendada por Secretario de Facultad y Secretario Académico.

- 11.- Los certificados que expide la Universidad deberán ser registrados por la Dirección de Planes, Títulos y Legalizaciones en libros que se habilitarán al respecto.
- 12.- Quedan exceptuados de lo establecido en los artículos 6° y 7° los países que fueran signatarios o adherentes de convenios y acuerdos con nuestro país, en relación a títulos universitarios. En cada caso se procederá de acuerdo a / las normas previstas por los mismos.
- 13.- Toda cuestión no contemplada en este Reglamento o duda relacionada con su interpretación, será resuelta por el Honorable Consejo Superior.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.-



Ing. JUAN CARLOS IBARRA ALVAREZ
Secretario Académico

SALIM AMADO
RECTOR NORMALIZADOR

RESOLUCION N° 737-85